



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
 EL CERRITO - VALLE
 J02pmlcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, noviembre 9 de 2021

<i>Radicado número</i>	762484089002019-00595-00
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión Intestada</i>
<i>Demandante</i>	<i>Nelly Canizales</i>
<i>Causante</i>	<i>Aura Canizales</i>

Revisado el expediente se hace necesario realizar control de legalidad conforme lo dispone el art. 132 del C.G.P., en aras de garantizar el debido proceso a los herederos determinados e indeterminados de la señora AURA CANIZALES.

Ingresó por reparto demanda de sucesión intestada promovida por la señora Nelly Canizales, en calidad de heredera de la causante Aura Canizales. En auto 981 de fecha 16 de diciembre 2019 (archivo digital 1), se declaró abierto y radicado el proceso sucesorio de la causante Aura Canizales, presuntamente fallecida el 5 de mayo de 1996, sin embargo, se observa que dicha actuación no se encuentra ajustada a derecho, conforme los artículos 82 ss. y 488 Del C.G.P., toda vez que presento los siguientes yerros: **1.** No se allego certificado de defunción de la causante. **2.** No aporto la dirección de todos los herederos conocidos. **3.** No hizo la manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, es así que, para continuar con el presente trámite se hace necesario dar cumplimiento al artículo antes mencionado.

Así las cosas, a efectos de salvaguardar el debido proceso, se deberán adoptar unas medidas de saneamiento, es por ello que debe decretarse la ilegalidad de todo lo actuado a partir del auto que ordenó la apertura de la sucesión en el radicado de la referencia, de fecha 16 de diciembre de 2019, y en su lugar se dispone:

1.- Inadmitir La presente demanda, para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo:

- Allegue Registro Civil de Defunción de la causante AURA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO - VALLE
J02pmeLCerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAÑIZALES.

- Aporte la dirección de todos los herederos conocidos de la causante.
- Se haga la manifestación en cuanto a si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario.

Cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA**
PROCEDA DE CONFORMIDAD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO
HOY 10/11/2021
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO - VALLE
J02pmeLCerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b3ea956915c73846b88e6c5eaa6d50687bc4e1cf681ed1837213265979fa
520**

Documento generado en 09/11/2021 02:02:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**